



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/12/L.19
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
12º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania^{*}, Austria^{*}, Bélgica, Bulgaria^{*}, Chipre^{*}, Costa Rica^{*}, Croacia^{*},
Eslovaquia, Eslovenia, España^{*}, Estonia^{*}, Francia, Grecia^{*}, Hungría,
Irlanda^{*}, Israel^{*}, Italia, Letonia^{*}, Luxemburgo^{*}, Marruecos^{*}, Noruega,
Países Bajos, Panamá^{*}, Perú^{*}, Portugal^{*}, Singapur^{*}, Suecia^{*},
Suiza^{*}, Ucrania, Uruguay: proyecto de resolución**

12/... Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, por la que creó el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat, aprobado en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1996,

Tomando nota con interés de los compromisos y las iniciativas regionales de promoción del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las del Protocolo sobre el agua y la salud, aprobado por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en 1999, la Carta Europea de Recursos Hídricos, aprobada por el Consejo de Europa en 2001, la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y la Declaración de El Cairo, aprobada en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo en cuenta los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que carecen de acceso al agua potable o que no pueden costearlo y la proporción de personas que carecen de

acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Acción de Johannesburgo,

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas carezcan de acceso al agua potable y más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, conllevan obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Acogiendo con satisfacción la consulta con la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que tuvo lugar el 29 de abril de 2009,

Recordando la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las misiones a los países;

2. *Toma nota con reconocimiento* del primer informe anual de la Experta independiente (A/HRC/12/24), incluidas sus recomendaciones y las aclaraciones en relación con el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al saneamiento, en que se proponían, entre otras cosas, las categorías de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad;

3. *Reconoce* que los Estados tienen la obligación de hacer frente a la discriminación y eliminarla, y los insta a que se ocupen efectivamente de las desigualdades en el acceso al saneamiento;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Creen un entorno propicio para hacer frente al problema de la falta de saneamiento en todos los niveles, incluso, según proceda, mediante la presupuestación, la legislación, el establecimiento de marcos y mecanismos reglamentarios, de supervisión y de rendición de cuentas, la asignación de responsabilidades institucionales claras y la inclusión adecuada del saneamiento en las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de desarrollo nacionales;

b) Reúnan, al nivel que corresponda, información actual, precisa y detallada sobre la cobertura del saneamiento en el país y las características de los hogares sin esos servicios o con servicios insuficientes y pongan esa información a disposición de todos los interesados;

c) Preparen, según proceda, planes de acción nacionales o locales, en colaboración con otras partes interesadas, para abordar la falta de acceso al saneamiento de forma integral, tomando debidamente en consideración la gestión de las aguas residuales, con inclusión del tratamiento y la reutilización;

d) Aseguren y promuevan el acceso de las comunidades locales a la información y su participación plena, libre y significativa en la elaboración, aplicación y vigilancia de esos planes de acción;

e) Adopten un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de formulación de las políticas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de saneamiento de las mujeres y las niñas;

f) Organicen o apoyen, según proceda, campañas de sensibilización pública en gran escala, con miras a promover el cambio de comportamiento con respecto al saneamiento, y proporcionen información, en particular sobre el fomento de la higiene;

5. *Reconoce* la importante contribución del sector privado en relación con el acceso al saneamiento;

6. *Reconoce también* el importante papel de la cooperación internacional y la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y los organismos donantes, destaca que queda

mucho por hacer en lo que respecta al apoyo de los esfuerzos de los Estados por hacer frente a la falta de acceso al saneamiento, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programas pertinentes de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales;

7. *Pide* a la Experta independiente que siga informando anualmente al Consejo y presente un informe anual a la Asamblea General;

8. *Observa con satisfacción* la colaboración prestada hasta la fecha a la Experta independiente por diferentes agentes y exhorta a todos los Estados a que sigan colaborando con la Experta independiente en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga velando por que la Experta independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.
